



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	José Augusto Zapata Flórez
Demandado	Frank David y Yessica Alexandra Zapata Morales
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00148 00
Providencia	Sustanciación No. 257
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

La presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código general del proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 85 numeral 1º *ibid*.

PRIMERO: El artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, consagra los asuntos en familia en los cuales la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, consagrande en su numeral 2º *Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias*.

Así mismo, dicho cuerpo normativo consagra en su artículo 71 que **La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar a la inadmisión de la demanda para que el mismo sea aportado so pena de rechazo.**

SEGUNDO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo dispone en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se servirá allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.266.467 y portador de la T.P. No. 13.300 del CSJ, para actuar en favor de los intereses del demandante en el presente proceso, conforme el poder que a él le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 694ff7f5b5910fff69d535d01ec1b681b24a5c841b21029abceafafd9307df22

Documento generado en 21/09/2023 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>